



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Jueza, la demanda Verbal Sumario de PERTENENCIA, presentada por RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, mediante apoderado judicial Dra. YOMARA CASTILLA GUERRA, contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con No. 70742408900220220012600. A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé, Sucre, 2 de febrero de 2023.

**MISAEEL CARRILLO QUINTERO**  
Secretario Ad-hoc.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE**  
Sincé, Sucre, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA**

**RADICACIÓN: 7074240890022022-00126-00.**

El Señor RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, mediante apoderado judicial Dra. YOMARA CASTILLA GUERRA, presenta demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, a fin de que se declare por este despacho judicial que adquirió por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 347-7894 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, Sucre.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, y los del art. 375 del C.G.P., y las disposiciones contempladas en la ley 2213 de 2022, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

Conforme a lo descrito en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



En relación al poder otorgado por el demandante, a la doctora YOMARA CASTILLA GUERRA, se advierte que en el mismo NO se señaló la dirección de correo electrónico de la apoderada como canal de notificación y que debe de ser el mismo que aparece en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, se observa que se ha incumplido el requisito dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; por tanto, deberá subsanarse este yerro indicándose en el poder el correo electrónico de la apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por su parte el num. 2º del art. 84, indica que a la demanda debe de acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso.

Examinada la demanda, se observa por este despacho judicial que los registros civiles de nacimiento adjuntados con la misma y con los que se quiere probar la calidad en la que actuaran los demandados se encuentran de forma ilegible, dificultando para este despacho judicial su estudio y análisis para el reconocimiento de la calidad con que estos actúan, razón por la cual esta falencia debe ser subsanada por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda.

Así las cosas y una vez señalados los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerro, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 inciso 4º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, Sucre,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumario de PERTENENCIA, presentada por RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, mediante apoderado judicial Dra. YOMARA CASTILLA GUERRA, contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ GAMARRA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.



TERCERO: Reconocer personería a la profesional del derecho Dra. YOMARA CASTILLA GUERRA, con C.C. No. 64.868.829 y T.P. No. 165.274 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandante RAFAEL ARTURO DOMINGUEZ MERLANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR  
JUEZ**